

COPIA

2013-13-08-03-P2.595.-

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ATELAROMO S.A.:
OTORGAN LOS SEÑORES: ING. MARJORIE VIVIANA
INTRIAGO GUERRERO, MIGUEL ANGEL CAMINO
MOREIRA, ING. JOE FERNANDO CAMINO SOLORZANO, Y
LUIS ENRIQUE CEDEÑO LOPEZ.-**

CUANTIA: USD \$ 2,000,00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de Agosto del año dos mil trece, ante mí, Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen, por una parte los señores: ING. MARJORIE VIVIANA INTRIAGO GUERRERO, de estado civil casada, MIGUEL ANGEL CAMINO MOREIRA, de estado civil soltero, ING. JOE FERNANDO CAMINO SOLORZANO, de estado civil casado, LUIS ENRIQUE CEDEÑO LOPEZ, de estado civil divorciado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del señor Luis Cedeño López, que es domiciliado en la ciudad Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo

texto es el que sigue: Señor Notario: En el Registro de Escrituras



Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía de Sociedad Anónima denominada ATELAROMO S.A., que se constituye con sujeción a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada ATELAROMO S.A. cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: ING. MARJORIE VIVIANA INTRIAGO GUERRERO, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y siete años de edad, domiciliada en Manta y de estado civil casada; MIGUEL ANGEL CAMINO MOREIRA de nacionalidad ecuatoriana, de veintinueve años de edad, domiciliado en Manta y de estado civil soltero; ING. JOE FERNANDO CAMINO SOLORZANO, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la ciudad de Manta y de estado civil casado; LUIS ENRIQUE CEDEÑO LOPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Portoviejo y de estado civil divorciado. Todos ellos con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA ATELAROMO S.A. TITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía llevará el nombre de ATELAROMO S.A. organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será en la comuna El Aromo, Parroquia San Lorenzo del cantón Manta, provincia de

(dos)

Manabí, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones, propiedades y establecimientos comerciales o industriales en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social dedicarse a: UNO: Diseñar, implementar y operar proyectos turísticos que brinden servicios de hospedaje, alimentación, recreación y otras actividades comerciales a turistas nacionales o internacionales, instituciones educativas y otras entidades públicas o privadas que lo requieran. DOS: Comercializar nacional e internacionalmente, todo tipo de productos agrícolas, pecuarios, forestales o artesanales, en estado natural, semi-elaborado y/o elaborados. TRES: Siembra, producción, cosecha, comercialización, explotación, acopio y transformación de productos agrícolas, pecuarios, forestales y artesanales para la venta en el mercado nacional o internacional en especial de productos como el Cacao, Caña Guadua, Piña, Balsa, Plátano, Café, Arroz, Maíz, Limón, Aguacate, Tamarindo, Maracuya, Tagua, etcétera. CUATRO: Realizar proyectos económicos, educativos y de salud, de índole social, en armonía con la naturaleza, que contribuya a mejorar la calidad de vida, incrementen el empleo de los productores y productoras con quien realiza la comercialización, el acopio y/o transformación de productos agrícolas, pecuarios o forestales. CINCO: Apoyar, asesorar y brindar servicios a organismos públicos o privados con fines y sin fines de lucro, para implementar mecanismos preferenciales de financiamiento dirigidos a los pequeños y medianos productores y productoras con quien realiza la comercialización, permitiéndoles mejorar la productividad y su calidad de vida. SEIS: Suscribir acuerdos, convenios de comercialización con cualquiera de las diversas formas de organización de la producción en la economía como la comunitaria, cooperativas, empresas publicas o privadas, asociativas, familiares, domesticas, autónomas y mixtas que



estímule la producción, que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional. SIETE: Realizar proyectos, anteproyectos dentro del área industrial, agroindustrial, agropecuarios y toda obra de ingeniería civil, eléctrica, sanitaria, vial, hidráulica, obras de riego y drenajes, ambientales, arquitectónica y económica. OCHO: La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y alquiler de: maquinarias, equipos agroindustriales, artesanales, pecuarios, vehículos de todo tipo, equipos y materiales de construcción, equipos de computación, implementos de salud y de toda clase de productos relacionados con el área comercial, turística, empresarial, industrial, de la construcción, transportación, agroindustrial, artesanal, educativa, médica, pesquera, etcétera. NUEVE: La explotación, funcionamiento y operación en todas sus fases, de locales o edificios, para fines de comercio agrícola, pecuario, forestal, artesanal, industrial, petroquímico, educativo, de salud, etcétera. DIEZ: Intervenir en otras compañías como socios o como administradora y en general participar en toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social de la empresa. ONCE: Brindar asesoría y servicios contables y administrativos, auditorías administrativas, financieras, de gestión y ambientales a todo tipo de asociaciones, organizaciones, empresas públicas o privadas o personas naturales, con o sin fines de lucro. DOCE: Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramientos: comercial, ambiental, social, productivo y financieros, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización y en el campo productivo, comercialización, formación de talentos humanos locales. TRECE: La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos,

(Tres)

redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. CATORCE: La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias; y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas subterráneas. QUINCE: Compra y venta de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia. DIECISEIS: Intervenir en licitaciones promovidas por el sector público y la realización de obras en la que la Compañía fuere adjudicataria. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar acuerdos o convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo o con las diversas formas de organización de la producción en la economía que reconoce la constitución del Ecuador. DIECISIETE: Realizar actividades de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, emprendimiento y proyectos de desarrollo tecnológico e innovación electrónica. DIECIOCHO: Exportar bienes que sustituyan importaciones. DIECINUEVE: Prestar servicios logísticos, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga. VEINTE: Realizar actividades mejoramiento ambiental sustentable. ARTICULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ~~Ley~~. TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- DEL



CAPITAL: El capital social de la compañía es de \$ 2.000,00 (dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), dividida en dos mil acciones nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos corresponden a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que correspondan a una o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA DE ACCIONES.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición

(cuatro)

de accionistas. ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevara el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto al derecho sobre la acción.

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL



ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales b), c) y d) del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por escrito a los interesados, sin perjuicio de hacerlo por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. Si no hubiere este quórum la junta se podrá instalar válidamente una hora después de la señalada en la primera convocatoria con el número de accionistas presente o con los que concurran, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Art. 329 de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del



(Cm60)

capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.-

ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la



compañía: a) Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente. b) Conocer y resolver todos los informes que presente los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, repartos de utilidades, formación de reservas, administración. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, y solución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto de conformidad con la Ley de Compañías. d) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. e) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario. f) Resolver a cerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización de la Junta General de Accionistas; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. h) Autorizar al gerente general el otorgamiento de representaciones comerciales nacionales e internacionales, poderes generales, de conformidad a la Ley. i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía. j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía. k) Los demás que contemplen la Ley y los estatutos.-

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

(Seis)

mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; SEIS.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de la funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; SIETE.- Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; NUEVE.- Las demás que se señale en la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos



de la compañía; y, la junta general de accionistas.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; CUATRO.- conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; CINCO.- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; SEIS.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; SIETE.-Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; OCHO.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; NUEVE.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; DIEZ.-Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; ONCE.- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; DOCE.- Conferir: representaciones comerciales nacionales o internacionales, poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la Ley; TRECE.- nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; CATORCE.- Cuidar de que se lleven de acuerdo

(Seete)

con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; QUINCE.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; DIESICEIS.- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; DIECISIETE.- Abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas; DIECIOCHO.- Subrogar al presidente en todo caso de ausencia o falta; DIECINUEVE.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social; VEINTE.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañías, así como las que señale la Junta General de Accionistas. TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%,



destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA

ACTA DE LA PRIMER JUNTA CONSTITUTIVA GENERAL DE ACCIONISTAS

En la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, en las oficinas administrativas del Supermercado GALPIE, se reúnen en Asamblea Constitutiva a las 11h00 del día sábado 13 de julio del 2013, los señores ING. MARJORIE VIVIANA INTRIAGO GUERRERO, MIGUEL ANGEL CAMINO MOREIRA, ING. JOE FERNANDO CAMINO SOLORZANO y LUIS ENRIQUE CEDEÑO LOPEZ, interesados en conformar una COMPAÑÍA ANÓNIMA, quienes de manera voluntaria, han expresado su deseo de organizarse, con el objetivo de brindar servicios en diferentes áreas.

Como primer punto por unanimidad deciden nombrar al señor MIGUEL ANGEL CAMINO MOREIRA, como Secretario Provisional de esta Primer Junta de Accionistas.

Como segundo punto aprueban los posibles nombres de la Compañía a constituirse, los mismos que deberán ser reservados ante la Superintendencia de Compañías, los cuales son: EL AROMO S.A. y ATELAROMO S.A.

Como tercer punto se delega a MIGUEL ANGEL CAMINO MOREIRA para que elabore los estatutos de la compañía a constituirse, los mismos que deberán ser socializados a través de los correos electrónicos de cada uno de los socios y aprobados por ellos de manera electrónica.

Como cuarto punto deciden aportar el Capital y dividir las acciones de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL PAGADO		ACCIONES	VALOR DE ACCIONES
		EN NUMERARIO	POR PAGAR		
MARJORIE VIVIANA INTRIAGO GUERRERO	500,00	250,00	250,00	500	500,00
MIGUEL ANGEL CAMINO MOREIRA	500,00	250,00	250,00	500	500,00
JOE FERNANDO CAMINO SOLORZANO	500,00	250,00	250,00	500	500,00
LUIS ENRIQUE CEDEÑO LOPEZ	500,00	250,00	250,00	500	500,00
TOTAL	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2000	2.000,00



Como quinto punto se decide que el domicilio principal de la Compañía a constituirse será en la Comuna el Aromo, de la Parroquia San Lorenzo del cantón Manta, para lo cual se propenderá a la adquisición de un predio para su funcionamiento.

Como sexto y último punto se propone que la Sra. Fátima Cañarte, doctora en derecho, realice todo el trámite correspondiente a la constitución de la compañía.

El Secretario Provisional, tiene a bien a certificar que presente acta es aprobada en todas sus partes, por todos los presentes en la PRIMER JUNTA CONSTITUTIVA GENERAL DE ACCIONISTAS realizada en la ciudad de Manta el 13 de julio del 2013.

LO CERTIFICO.

.....*Miguel Camino*.....

SECRETARIO PROVISIONAL

MIGUEL ANGEL CAMINO MOREIRA

C.C. 130873215-3

Marjorie Viviana Intriago Guerrero

MARJORIE VIVIANA INTRIAGO GUERRERO

C.C. 130844158-1

Joe Fernando Camino Solorzano

JOE FERNANDO CAMINO SOLORZANO

C.C. 130480028-5

Luis Enrique Cedeño Lopez

LUIS ENRIQUE CEDEÑO LOPEZ

C.C. 130521533-5

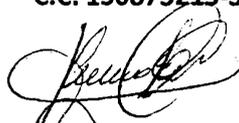
aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



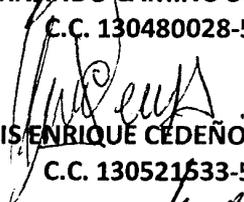
MARJORIE VIVIANA INTRIAGO GUERRERO
C.C. 130844158-1



MIGUEL ANGEL CAMINO MOREIRA
C.C. 130873215-3



JOE FERNANDO CAMINO SOLORZANO
C.C. 130480028-5



LUIS ENRIQUE CEDENO LOPEZ
C.C. 130521533-5



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (13, FOJAS)-



Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P2595, de fecha 16 de Agosto del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0590, de fecha 11 de Septiembre del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañía: **COMPANIA ATELAROMO S.A.** Manta, Octubre 01 del año 2013.- EL NOTARIO.-



Raul Gonzalez Molgor
Abg. Raul Gonzalez Molgor
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4043

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2943
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	277
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

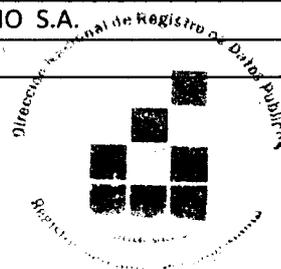
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1305215335	CEDEÑO LOPEZ LUIS ENRIQUE	Portoviejo	ACCIONISTA	Divorciado
1308441581	INTRIAGO GUERRERO MARJORIE VIVIANA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1304800285	CAMINO SOLORZANO JOE FERNANDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1308732153	CAMINO MOREIRA MIGUEL ANGEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0590
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ATELAROMO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Página 1 de 2

Nº 024104

IMP. KGM. SA

Registro Mercantil de Manta

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13** 0590

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **16/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ATELAROMO S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.482 de 11/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ATELAROMO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 11 SEP 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7544588
Nro. Trámite 4.2013.358
JCM/



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P2595, de fecha 16 de Agosto del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0590, de fecha 11 de Septiembre del año 2013, autorizada por el señor Abogado **JACINTO CABRERA CEDEÑO**, **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO** se **APRUEBA** la **CONSTITUCION** de la Compañía: **COMPAÑIA ATELAROMO S.A.**. Manta, Octubre 01 del año 2013.- **EL NOTARIO.-**



Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA